



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Veintiocho (28) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado judicial por el señor Julián Ramírez Ariza, en contra de la señora Francy Milena Diaz Álvarez.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse la siguiente falencia:

1º.- No fue aportado el Registro Civil de Matrimonio de los señores Julián Ramírez Ariza y Francy Milena Diaz Álvarez, con la nota marginal del Divorcio del Matrimonio Civil.

2º.- Por otro lado, como quiera que con la demanda no se solicitó medida cautelar, debió la parte demandante al presentar la misma, simultáneamente enviar por medio electrónico o la dirección física, copia de ella y de sus anexos a la demandada, tal como lo ordena el Art. 6º., de la Ley 2213 de 2022, taxativamente contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que, a la demandada, se le hubiese enviado a la dirección física aportada en la demanda, copia de esta demanda, tal como lo ordena la Ley ya mencionada.

3º.- Al enunciar en la demanda que durante la sociedad que se constituyó por ministerio de la ley, los cónyuges no adquirieron ningún tipo de bienes que sean objeto de controversia, no se dijo si existen pasivos o no, tal como lo ordena el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por el señor Julián Ramírez Ariza, en contra de la señora Francy Milena Díaz Álvarez.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 del C.G.P., a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al apoderado Dr. Juan David Gutiérrez Trejos, para que represente al demandante señor Ramírez Ariza, bajo las facultades conferidas en el poder.

### **NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1664ef6d2a76133d1af4a14710e6e18f1095464b4b7ea957cd42ecf45c0479d5**

Documento generado en 28/03/2023 12:18:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**